



RAD. 08433-4089-002-2023-00005-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: GUSTAVO MANGA MONSALVO en representación de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNCAL DE LA 2ª Y 6ª ETAPA DEL BARRIO EL CONCORD DE MALAMBO.
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DEL MALAMBO- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho la presente acción constitucional la cual correspondió por reparto el día 10 de febrero del 2023, y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Febrero 10 del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, sería del caso resolver sobre la admisión de la acción popular promovida por **GUSTAVO MANGA MONSALVO** en representación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNCAL DE LA 2ª Y 6ª ETAPA DEL BARRIO EL CONCORD DE MALAMBO.**, contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** por la presunta vulneración del derecho fundamental al **BUEN AMBIENTE SANO y SALUBRIDAD PUBLICA.**

CONSIDERACIONES

Que el artículo 88 de la Constitución Política consagró la acción popular como un instrumento judicial para la protección directa de derechos fundamentales colectivos, así como los de grupo o de un número plural de personal.

Que el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, dispone lo siguiente: *“De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.*

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda...”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción popular por carecer este juzgado de competencia para su trámite.

SEGUNDO: REMITIR la acción constitucional al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD** que se encuentre en turno a fin de que sea sometida a reparto entre estos.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3515c9170828464163b5e0a4788b61c2d53988b23a7a73c5086d5b7ab532f5**

Documento generado en 10/02/2023 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>